

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00003846**

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Mario Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el 6 de agosto del 2013, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número de inscripción 2014.2.13.10312 de fecha 6 de febrero del 2014 y Resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-14-000093 de fecha 9 de enero del 2014.

Que mediante Escritura Pública otorgada el 31 de enero de 2019 ante la Doctora Luisa Elizabeth Lopez Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil se suscribió la Escritura de Terminación y Liquidación del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO”**.



Que el 13 de febrero del 2019, Martha Benavides Córdova, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO**”, solicitó se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia, en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que, mediante oficio No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00015227-O de fecha 11 de marzo del 2019, fueron notificadas las observaciones realizadas al trámite de cancelación.

Que mediante comunicación de fecha 15 de abril del 2019 suscrito por Martha Benavides Córdova, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, realiza los descargos al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00015227-O del 11 de marzo de 2019.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2019.113 de fecha 30 de abril de 2019, el cual queda establecido que la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO**”, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

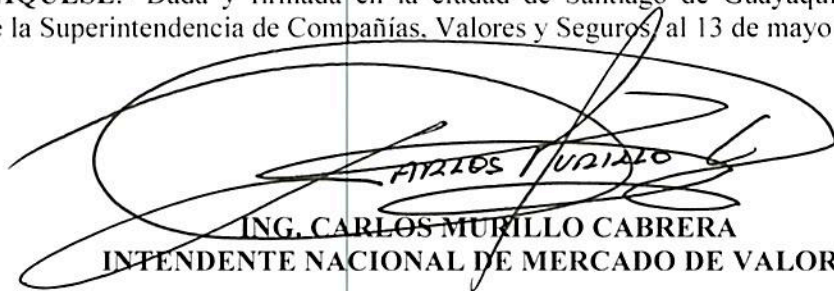
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la Escritura de Constitución del **FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO** celebrada ante la Notaria Vigésimo Tercera del Cantón Guayaquil, el 6 de agosto de 2013.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO DOS PUNTO UNO**” y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.



CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 13 de mayo de 2019.


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite: 10398-0041-19
RUC: 0992823216001
MCT/FEC

